



CTCP-10-00936-2017

Bogotá, D.C.,

Señor  
**DIEGO ALEXANDER SERNA**  
diego4620@gmail.com

Asunto: **Consulta**

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	4 de Mayo de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-400- CONSULTA
Tema	Acciones en usufructo

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

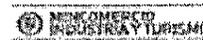
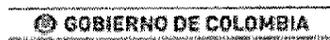
### RESUMEN

*"Las acciones en usufructo podrán ser consideradas como un arrendamiento, instrumento financiera, inversión en asociada, negocio conjunto o revelación depende de los derechos que conlleve y si se tiene el control"*

### CONSULTA (TEXTUAL)

*"Agradezco sus consideraciones sobre la situación formulada más adelante con respecto al reconocimiento contable de una inversión en acciones en las cuales se cede por medio de un derecho de usufructo parte de ellas."*

Nit. 830115297-6  
**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v12



**Consulta:**

La compañía A tiene el ochenta (80%) de las acciones de la empresa B que no cotiza en bolsa, este porcentaje es equivalente a diez mil (10.000) acciones sobre las cuales existe un derecho de usufructo a favor de otros terceros de seis mil (6.000) acciones que les otorga voz y voto en la Asamblea de Accionistas y a recibir los dividendos que decreta la sociedad B, por lo anterior la compañía A solo (sic) tiene propiedad plena sobre cuatro mil (4.000) acciones.

Al respecto surgen las siguientes inquietudes sobre su reconocimiento:

1. ¿Las acciones entregadas en usufructo tienen un tratamiento especial en las normas de información financiera entendiendo que sobre las mismas la compañía A no tiene derecho a voto en la Asamblea ni a percibir dividendos?
2. ¿Es factible que la compañía utilice como método de valoración al cierre de cada período sobre los que se emiten Estados Financieros el método de participación patrimonial sobre 10.000 acciones o en función al contrato de usufructo el reconocimiento del método de participación debe efectuarse sobre 4.000 acciones?
3. En caso de que se valore la inversión por el método de participación patrimonial sobre 10.000 acciones, ¿Cómo se deben reconocer los dividendos decretados de 6.000 acciones que tienen constituido el derecho de usufructo, entendiéndose que son dineros que van a recibir los usufructuarios?
4. ¿En caso de que no sea posible valorar las acciones en usufructo por el método de participación patrimonial, cuál debe ser el método para reconocer la nuda propiedad de las 6.000 acciones en la contabilidad de A?
5. Qué revelaciones adicionales debe contemplar la compañía A en la emisión de los Estados Financieros?"

**CONSIDERACIONES Y RESPUESTA**

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

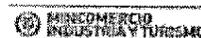
En primera instancia debemos aclarar que lo normado sobre el derecho a usufructo de acciones se encuentra en los artículos 410 y 412 del Código de Comercio así:

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v12



*ARTÍCULO 410. PERFECCIONAMIENTO DE LA ANTICRESIS DE ACCIONES. La prenda y el usufructo de acciones nominativas se perfeccionarán mediante registro en el libro de acciones; la de acciones al portador mediante la entrega del título o títulos respectivos al acreedor o al usufructuario.*

*ARTÍCULO 412. DERECHOS DEL USUFRUCTUARIO-RESERVA DEL NUDO PROPIETARIO. Salvo estipulación expresa en contrario, el usufructo conferirá todos los derechos inherentes a la calidad de accionista, excepto el de enajenarlas o gravarlas y el de su reembolso al tiempo de la liquidación.*

Por lo anterior, el CTCPC procederá a responder la pregunta con base en la información que ha sido suministrada, teniendo en cuenta que no se conocen las razones por las cuales la inversión fue transferida al usufructuario. En algunos casos el nudo propietario subcontrata algún servicio y transfiere los activos al usufructuario, generando una disminución de los costos de los servicios que subcontrata. Si este es el caso, la entidad deberá aplicar lo establecido en la CINIIF 18 - Transferencia de activos de clientes, norma que está contenida en el marco técnico normativo del Grupo 1, Anexo 1 del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015.

Ahora bien, otra situación consiste en que el nudo propietario ha recibido una cuantía determinada por ambas partes, por las que recibirá ingresos por la transferencia del goce. Si este es el caso, la transacción se asimilaría a una operación de arrendamiento operativo o de arrendamiento financiero, que deberá ser contabilizada de conformidad con lo establecido en la NIC 17 o en la Sección 20 de la NIIF para las Pymes, incorporadas en los marcos técnicos normativos de los Grupos 1 o 2, respectivamente.

Sin embargo, si no se presenta ninguna de las situaciones planeadas con anterioridad, sino que se entregan las acciones a título de gratuidad, la entidad deberá analizar la definición del activo de acuerdo con lo normado en las NIIF, "un activo es un recurso controlado por la entidad como resultado de sucesos pasados, del que la entidad espera obtener, en el futuro, beneficios económicos". En opinión de este Consejo y, de acuerdo con la información suministrada por el consultante, al no tener control sobre las acciones y por ser considerada una característica del activo, no podría ser reconocida dicha inversión como activo de la entidad, en cuyo caso podrá revelarse esta situación en las notas a los estados financieros.

Adicionalmente, si se cumple con la definición de activo la entidad deberá analizar a qué tipo de inversión corresponde y aplicar los modelos de medición, según sea el caso. El cuadro siguiente incluye un resumen de las referencias normativas:

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINCOMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



Tipo de Inversión	Estados Financieros Separados	Estados Financieros Consolidados
Inversiones en Asociadas	<p>Sección 9 (Anexo Técnico Grupo 2) / NIC 27 (Anexo Técnico Grupo 1)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Al costo menos deterioro de valor, o</li> <li>✓ Al valor Razonable con cambios en el valor razonable reconocidos en resultados.</li> <li>✓ Método de Participación.</li> </ul>	<p>Sección 14 (Anexo Técnico Grupo 2)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Modelo del costo.</li> <li>✓ Método de Participación.</li> <li>✓ Modelo de Valor Razonable.</li> </ul> <p>NIC 28 (Anexo Técnico Grupo 1)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Método de Participación patrimonial</li> </ul>
Participaciones en Negocios Conjuntos o Entidades Controladas Conjuntamente	<p>Sección 9 (Anexo Técnico Grupo 2) / NIC 27 (Anexo Técnico Grupo 1)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Al costo menos deterioro de valor, o</li> <li>✓ Al valor Razonable con cambios en el valor razonable reconocidos en resultados.</li> <li>✓ Método de Participación.</li> </ul>	<p>Sección 15 (Anexo Técnico Grupo 2)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Modelo del costo.</li> <li>✓ Método de Participación.</li> <li>✓ Modelo de Valor Razonable.</li> </ul> <p>NIIF 11 (Anexo Técnico Grupo 1)</p> <p>Método de Participación Patrimonial</p>
Inversiones en Subsidiarias (entidades controladas)	<p>Sección 9 (Anexo Técnico Grupo 2) / NIC 27 (Anexo Técnico Grupo 1)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Al costo menos deterioro de valor, o</li> <li>✓ A valor Razonable con cambios en el valor razonable reconocidos en resultados.</li> <li>✓ Método de Participación.</li> </ul>	<p>Sección 9 (Anexo Técnico Grupo 2) / NIIF 10 (Anexo Técnico Grupo 1)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Todas las inversiones en entidades controladas deben ser consolidadas.</li> </ul>
Instrumentos de patrimonio valorados según las normas de Instrumentos Financieros	<p>Sección 11 (Anexo Técnico Grupo 2), NIIF 9 (Anexo Técnico Grupo 1).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Valor Razonable con cambios en resultados</li> <li>- Valor Razonable con cambios en otro resultado integral.</li> </ul> <p>Nota: En el caso de una empresa del Grupo 2, las acciones preferentes no convertibles y acciones ordinarias o preferentes sin opción de venta, se medirán al valor razonable si cotizan en bolsa o el valor razonable puede medirse de forma fiable; en caso contrario se medirán al costo menos el deterioro (párrafo 11.14 © de la NIIF para las Pymes). Ver también el párrafo 11.30 de la NIIF para pymes que se refiere a la medición de instrumentos de patrimonio cuando no existen mercados activos.</p>	<p>Similar a los lineamientos establecidos para los estados financieros separados.</p>

*[Handwritten signature]*



Tipo de Inversión	Estados Financieros Separados	Estados Financieros Consolidados
Instrumentos de patrimonio clasificados como activos no corrientes mantenidos para la venta	<p>NIIF 5 (Anexo Técnico Grupo 1)</p> <p>✓ Al menor valor entre el costo y el valor razonable menos los costos de venta.</p> <p>Nota: En una empresa del Grupo 2, el tratamiento sería similar ya que al medir el deterioro de activos que no tienen vocación de uso, el importe recuperable del activo se establecerá con referencia al menor valor entre el costo y el valor razonable menos los costos de venta (Ver sección 27).</p>	

En cuanto al tema de revelaciones, dependerá de la clasificación que se le dé a las acciones y los modelos de medición seleccionados por la entidad. Estas revelaciones, se encuentran detalladas en cada una de las normas o secciones de la NIIF.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Atentamente,

**GABRIEL GAITÁN LEÓN**  
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela  
Consejero Ponente: Gabriel Gaitán León  
Revisó y aprobó: Gabriel Gaitán León / Daniel Sarmiento Pavas





**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
**República de Colombia**

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO**  
**INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 10 de Agosto del 2017

**1-INFO-17-012452**

Para: **DIEGO4620@GMAIL.COM**  
2017-400

**2-INFO-17-008637**

Asunto: 2017-400 PGO

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

**WILMAR FRANCO FRANCO**

CONSEJERO

Anexos: 2017-400.pdf

Proyectó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA – CONT

Revisó: GABRIEL GAITAN LEON

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador(571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

 **Gobierno de Colombia**

 **Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**

 **Todos por un Nuevo País**  
NUEVO PAÍS  
NUEVA ECONOMÍA. NUEVAS SOLUCIONES.



GD-FM-009.v12

